



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
06 de octubre de 2020.

DETEREL 352/2020

A la : Comisión Permanente de **Turismo**.

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto: Redacción alterna Proyecto de Ley que declara el municipio de Miches, Provincia de El Seibo como Polo Turístico.

Referencia. : Oficio No. 00002704, de fecha 18 de junio 2020.
(Exp. No.01325-2020-PL-SE)

La comisión reunida el 6 de octubre de este año decidió rendir informe favorable del proyecto señalado, con las recomendaciones vertidas por DETEREL y que el mismo abarque a la provincia, no al municipio exclusivamente. Redacción alterna:

Ley que declara a la provincia El Seibo como Polo Turístico

Considerando primero: Que en la provincia El Seibo, se encuentran algunos de los más valiosos tesoros naturales de la República Dominicana como: Playa Esmeralda, Playa Limón, las Lagunas Redonda y Limón, la Montaña Redonda, las cuevas con arte rupestre, las cascadas del Rio Cedro en la Llovedera y el impresionante Salto de la Jalda, con sus ciento veinte 120 metros de altura, considerado por técnicos ambientalistas como el más alto en la región del Caribe;

Considerando segundo: Que otro de los atractivos que posee esta provincia es el corredor ecológico sin desarrollar que existe a todo lo largo de la carretera Seibo-Miches el cual goza de espléndidos paisajes naturales aptos para la ubicación de paradores turísticos;

Considerando tercero: Que no obstante poseer estas riquezas naturales, según estudios realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el índice de pobreza en la provincia El Seibo supera el 68.9 por ciento de los habitantes, alcanzando la pobreza extrema un 21 por ciento del total de la población, con una tasa de desempleo de un 55.4 por ciento, lo que la convierte en una de las provincias con mayores niveles de pobreza y desempleo del país;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Considerando cuarto: Que por reunir las condiciones naturales ideales para el desarrollo turístico, la provincia El Seibo fue declarada “Provincia Ecoturística”, mediante la Ley No. 511-05, de fecha doce (12) de abril del dos mil cinco (2005);

Considerando quinto: Que es una necesidad perentoria e impostergable la declaración como Polo Turístico de la provincia El Seibo, dado que desde hace tiempo se han ido desarrollando algunos proyectos turísticos, más el interés de inversionistas nacionales y extranjeros en que se creen los incentivos que permitan el desarrollo de esta comunidad a través del turismo;

Considerando sexto: Que la declaración de la provincia El Seibo como polo turístico es una demanda de la población desde hace varias décadas como única alternativa de mejorar la calidad de vida y la condición económica de una población con gran pobreza;

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico.

Vista: La Ley No. 511-05, del 22 de noviembre del 2005, que declara la Provincia El Seibo Provincia Ecoturística.

Vista: La Ley No. 195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar a la provincia El Seibo, como Polo Turístico, con la finalidad de fomentar el turismo en beneficio del desarrollo económico y social de toda la provincia..

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia El Seibo.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara a la provincia El Seibo como Polo Turístico.

Artículo 4.- Incentivos y desarrollo. Para el desarrollo y manejo del Polo Turístico de la provincia El Seibo y el acceso a los incentivos correspondientes, se aplicará lo establecido en la Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por la Ley 195-13, del 13 de diciembre de 2013, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Artículo 5.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, observe el elemento antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/ja